



ORDENANZA FISCAL NÚM. 11

Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio

Artículo 1º. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una Tasa por el "Servicio de Suministro Municipal de agua potable a domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche y colocación e instalación de contadores e instalaciones análogas.

El abastecimiento de agua potable en este municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.



Artículo 3º.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional lleva aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo y Obligación de Contribuir.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio a que se refieren los artículos precedentes.

2.- En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.



Artículo 5º. Bases y Tarifas.

1. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude por haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, que se regirá por la siguiente

TARIFA

Cuota de conexión o enganche hasta 1/2 pulgada.....	192,21 €
Cuota de conexión o enganche hasta 3/4 pulgada.....	256,28 €
Cuota de conexión o enganche de 1 pulgada.....	288,32 €
Cuota de conexión o enganche a partir de 1 pulgada	72,09 euros
por cada ¼ pulgada más	
Cuota de conexión o enganche a red de hidrantes	350,00 €
Cuota instalación contador agua por alta en el servicio o por cambio contador consecuencia de rotura o mal funcionamiento del mismo.....	90,00 €.

Y **otro periódico** en función del consumo:

- Cuota fija por servicio **5,00 euros / trimestre**
- Consumo viviendas y establecimientos comerciales:
 - 1.** De 0 m³ a 20 m³ **0,16 € por m³ y trimestre**
 - 2.** De 21 m³ a 30 m³ **0,40 € por m³ y trimestre**
 - 3.** De 31 m³ a 50 m³ **0,65 € por m³ y trimestre**
 - 4.** De 51 m³ en adelante..... **1,10 € por m³ y trimestre**
- Consumo industrias:
 - 5.** De 0 m³ a 50 m³ **0,45 € por m³ y trimestre**
 - 6.** De 51 m³ en adelante..... **0,60 € por m³ y trimestre**



2. En el supuesto de personas que perciban el Ingreso Aragonés de Inserción, Ingreso Mínimo vital, o la prestación que legalmente la sustituya, y sean titulares del servicio, se aplicará la siguiente cuota en función del consumo a la vivienda que constituya su domicilio habitual (constituyendo una reducción del 80% respecto de la cuota general):

- Cuota fija por servicio **1,00 euros / trimestre**
- Consumo viviendas y establecimientos comerciales:
 - De 0 m³ a 20 m³ **0,032 € por m³ y trimestre**
 - De 21 m³ a 30 m³ **0,08€ por m³ y trimestre**
 - De 31 m³ a 50 m³ **0,13 € por m³ y trimestre**
 - De 51 m³ en adelante..... **0,22 € por m³ y trimestre**

La aplicación de esta cuota reducida se realizará previa solicitud de la persona interesada, con acreditación del reconocimiento de la prestación. Se aplicará durante el tiempo que tenga vigencia la acreditación de la percepción de la prestación, y se empezará a aplicar en el trimestre siguiente al que se apruebe su aplicación.

3. En el supuesto del domicilio habitual de familia numerosa general o de personas con una discapacidad reconocida del 33%, incluido, al 65%, se aplicarán la siguiente cuota en función del consumo (constituyendo una reducción del 25% respecto de la cuota general):

- Cuota fija por servicio **3,75 euros / trimestre**
- Consumo viviendas y establecimientos comerciales:
 - De 0 m³ a 20 m³ **0,12 € por m³ y trimestre**
 - De 21 m³ a 30 m³ **0,30 € por m³ y trimestre**
 - De 31 m³ a 50 m³ **0,488 € por m³ y trimestre**
 - De 51 m³ en adelante..... **0,825 € por m³ y trimestre**



En el supuesto del domicilio habitual de familia numerosa especial o de personas con una discapacidad reconocida superior al 65%, se aplicarán la siguiente cuota en función del consumo (constituyendo una reducción del 30% respecto de la cuota general):

- Cuota fija por servicio **3,50 euros / trimestre**
- Consumo viviendas y establecimientos comerciales:
 - De 0 m³ a 20 m³ **0,112 € por m³ y trimestre**
 - De 21 m³ a 30 m³ **0,28 € por m³ y trimestre**
 - De 31 m³ a 50 m³ **0,455 € por m³ y trimestre**
 - De 51 m³ en adelante **0,77 € por m³ y trimestre**

Para la aplicación de las cuotas contenidas en este punto deberá presentarse el título de familia numerosa, expedido por el organismo público competente, entendiéndose como familia numerosa según lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas; o certificado de discapacidad emitido por el organismo competente en el que se indique el grado de discapacidad, teniendo en cuenta que para la aplicación de estos importes reducidos, el titular del servicio debe ser la persona en quien recaiga la circunstancia que determine la aplicación de estas cuotas.

La aplicación de estas cuotas reducidas se realizará previa solicitud de la persona interesada, con la acreditación de la circunstancia que de lugar al derecho mediante la presentación de la documentación anterior, y se aplicará en el trimestre siguiente al que se apruebe su aplicación y mientras concurra la circunstancia que determine el derecho a la misma.



Los cambios de tipo de familia numerosa o de % de discapacidad que determinen un cambio de tarifa a aplicar, deberán solicitarse y acreditarse mediante la aportación de la documentación correspondiente, surtiendo efectos en el siguiente trimestre que se inicie a partir del acuerdo de aplicación de esa nueva tarifa.

4. En el supuesto del domicilio habitual de personas desempleadas, se aplicarán la siguiente cuota en función del consumo (constituyendo una reducción del 30% respecto de la cuota general)

- Cuota fija por servicio **3,50 euros / trimestre**
- Consumo viviendas y establecimientos comerciales:
 - De 0 m³ a 20 m³ **0,112 € por m³ y trimestre**
 - De 21 m³ a 30 m³ **0,28 € por m³ y trimestre**
 - De 31 m³ a 50 m³ **0,455 € por m³ y trimestre**
 - De 51 m³ en adelante..... **0,77 € por m³ y trimestre**

Para la aplicación de estas cuotas por desempleo, deberá presentarse certificado de estar desempleado (cartilla de desempleo), emitido por el organismo de empleo correspondiente, y se aplicará al trimestre siguiente al que se apruebe su aplicación, debiendo acreditarse el mantenimiento de esta circunstancia por el propio interesado de conformidad con el periodo de validez indicado en el documento aportado en la solicitud que realice el interesado, perdiendo su aplicación en el momento en que no se renueve la documentación.

Se deberá informar al Ayuntamiento el cambio de situación a trabajador en activo.

Para su aplicación la circunstancia de desempleo deberá recaer sobre el titular del servicio.



5. La aplicación de estas cuotas reducidas únicamente se realizará sobre la vivienda que constituya el domicilio habitual, entendiéndose por tal aquella en el que el sujeto titular del servicio se encuentre empadronado, no aplicándose a locales, comercios ni industrias o similares.

La no aportación de la documentación necesaria para la renovación de la aplicación de la cuota reducida cuando finalice el periodo para el que se aprobó la aplicación de la misma.

Artículo 6º. Exenciones

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las que puedan establecerse en norma con rango de ley.

Artículo 7º. Administración y Cobranza.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Las cuotas en concepto de consumo de agua potable, previamente distribuida, se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que la solicitud de alta del servicio se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso se devengará a partir de la fecha de alta.

Artículo 8º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los tramites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento general de Recaudación y demás normativa existente.



Artículo 9º.

Los no residentes habitualmente en el término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente oficina abierta en este término municipal

Artículo 10º.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 11º.

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 12º. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13º. Infracciones y Defraudación.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



Artículo 14º. Supuestos de averías.

1. En el supuesto de avería en el contador que determine la imposibilidad de realización de lectura, la facturación del consumo se realizará por una estimación referida a la media de consumo realizado en los últimos 4 trimestres con lectura real que tenga el mismo sujeto pasivo.

En el supuesto de que esta avería se produzca y no se disponga de lectura real en este número de trimestres, se realizará la media con los trimestres disponibles.

La sustitución del contador correrá a cuenta del sujeto pasivo de conformidad con lo indicado en el artículo 5.

2. En el supuesto de avería en el interior de edificio que ocasione un consumo superior al que se venía realizando, la facturación se realizará por el total de metros cúbicos contabilizados por el contador . La tarifa a aplicar a esos metros cúbicos se determinará de la siguiente manera:

- Se realizará una media del consumo habitual en los últimos 4 años, o en el número de años en los que el sujeto pasivo sea el titular del servicio si es inferior a 4.
- Ese consumo calculado como medio se considerará el consumo habitual por lo que se facturará de conformidad con los tramos de tasas fijadas en la presente ordenanza fiscal.
- El resto de consumo se considerará consumo atípico y se facturará al importe medio de todos los tramos, determinado en 0,58 €/m³ para el supuesto general de viviendas o establecimientos comerciales o a 0,53 €/m³ para la industria, o en el importe que resulte de media en los supuestos de tarifas diferenciadas por circunstancias mencionadas en esta ordenanza fiscal.



Ayuntamiento de María de Huerva

Para la aplicación de lo dispuesto en este apartado, deberá presentarse factura justificativa de la reparación realizada, indicando los elementos sustituidos y la mano de obra de reparación. En el supuesto de que la reparación se realice por el propio sujeto pasivo, se deberá realizar una declaración indicando tal extremo.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, con esta redacción, comenzará a aplicarse con fecha de 1 de enero de 2021.